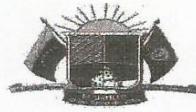


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GACETA MUNICIPAL



MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO MIRANDA

AÑO: MMVI	EL HATILLO, 21 DE ABRIL DE 2006	Nº 13 /2006	EXTRAORDINARIO
ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL Artículo Nº 6:	Las Ordenanzas, los Acuerdos, Decretos, Resoluciones y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que afecten la Hacienda Pública Municipal o cuya publicación sea requisito establecido en la Ley, las Ordenanzas o el Reglamento Interior y de Debates del Concejo Municipal, tendrán autenticidad y vigencia desde la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo que en sus propios textos se disponga expresamente la entrada en vigencia de los mismos. Las autoridades del Poder Público Municipal y los particulares, en general, quedan obligados a su observancia y cumplimiento de los Instrumentos Jurídicos una vez vigentes.		

**ORDENANZA SOBRE LA
CREACIÓN DEL
GOBIERNO MUNICIPAL
JUVENIL DEL MUNICIPIO
EL HATILLO DEL ESTADO
MIRANDA**

CONTENIDO: 17 PÁGINAS

PRECIO Bs. 14.112,00
Depósito Legal pp93-0431



Exposición de Motivos

La creación de la figura del Alcalde o Alcaldesa juvenil y el Concejo Municipal de Niños y Adolescentes, responde a una política de propiciar la participación activa de todos los niños, niñas y adolescentes del Municipio El Hatillo, creando los mecanismos necesarios para asegurar la plena vigencia de los derechos vinculados con la participación la libre asociación y el derecho a defender los derechos novedosos propuestos en la ley Orgánica para la Protección de Niño y del adolescentes.

La Participación es condición esencial para que todos los niños y adolescentes del Municipio sean actores de su proceso de desarrollo, pueden ejercer valores como la convivencia, el dialogo, el respeto mutuo y la solidaridad y que como ciudadanos, puedan proyectar su capacidad creativa y renovadora en la cultura y en el desarrollo de su Municipio. Esta es una de las herramientas que el Municipio brinda buscando la construcción de la ciudadanía y por ende, el fortalecimiento de la Democracia.

Esta iniciativa favorece los procesos democráticos, entendidos no como procesos que conducen a una determinada forma de régimen político, sino como procesos de cambios sociales y educativos que permitan a los niños y adolescentes formar parte en la toma de decisiones, afianzando así, el sentido de responsabilidad.

Entendiéndose la participación como una posibilidad de compartir el control de decisiones y recursos, la responsabilidad explica la relación entre participación y eficiencia: el niño y el adolescente, al participar, se convierten en parte de aquello en lo que participa. Tal como afirma la UNICEFF, respetar a los niños y adolescentes, dándoles oportunidades de participación, es una de las maneras mas efectiva de fomentar en ellos la creencia en si mismos, la confianza en sus posibilidades, y el aprender a ser protagonistas en los procesos de toma de decisiones.

Con fundamento en el principio del interés Superior del Niño y de Prioridad Absoluta y de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en sus artículos 78,79 y 178º Ord 5º en concordancia con la Ley Orgánica para la Protección del Niño (a) y Adolescentes (L.O.P.N.A) en sus artículos 80,81,82,85 y 86, los cuales establecen los derechos de participación de los jóvenes, el derecho a opinar y a ser oído, derecho a reunirse, derecho de libre asociación, derecho de petición, derecho a defender sus derechos, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas a las Defensoras del Niño (a) y Adolescentes por la Ley Orgánica para la Protección del Niño (a) y Adolescentes

(L.O.P.N.A) en su artículo 202, el cual establece: "Las Defensorías del Niño (as) y Adolescentes pueden prestar a estos y a sus familias, entre otros, los siguientes servicios: Literal J creación y promoción de oportunidades que estimulen la participación de los niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones comunitarias o familiares que lo afecten..." se propone la creación y constitución, mediante elección, de las figuras del Alcalde o Alcaldesa y del Concejo Municipal de Niños y Adolescentes del municipio El Hatillo, del Estado Miranda, con el fin de promover e incentivar desde el punto de vista educativo, social y cultural la participación de todos los niños, niñas y adolescentes en la Gestión Municipal, cumpliendo con nuestra misión de ser el mejor aliado del ciudadano.

Es por lo antes expuesto, que el Concejo Municipal, el Gobierno Municipal y la comunidad, coordinadamente tienen la obligación de promover y garantizar los mecanismos democráticos de representación infantil y de adolescentes en las diferentes instancias de participación ejercicio, control y vigilancia de la gestión pública, teniendo en cuenta una adecuada representación de los niños, niñas y adolescentes del Municipio El Hatillo, en la instancias consultivas y decisorias que tengan que ver con el desarrollo y evolución de los mismos.

Habida cuenta de ello, el Concejo Municipal del Municipio El Hatillo, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 147 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y del Adolescente, debe realizar acciones para la defensa y protección de los derechos y garantías de todos los niños, niñas y adolescentes, indistintamente su jurisdicción, atendiendo al principio del interés superior del niño.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el numeral 4 del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con los artículos 168, numeral 3 y 179, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE LA CREACIÓN DEL GOBIERNO
MUNICIPAL JUVENIL DEL MUNICIPIO EL HATILLO, ESTADO
MIRANDA**

**TÍTULO I
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: Esta Ordenanza tiene por objeto constituir el Gobierno Municipal Juvenil del Municipio El Hatillo, regular su organización y funcionamiento.

Artículo 2: Quedan sujetos a las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, todos los niños, niñas y adolescentes que residan o estudien en el Municipio El Hatillo.

Artículo 3: Se entiende por niño o niña toda persona menor de doce (12) años de edad. Se entiende por Adolescente toda persona con doce (12) años de edad o más y menos de dieciocho (18) años de edad.

Artículo 4: Esta Ordenanza se fundamenta en los principios de la doctrina de Protección Integral, los cuales se especifican a continuación:

- Los Niños, Niñas y Adolescentes como Sujetos de Derechos.
- El Interés Superior del Niño, Niña y Adolescentes.
- La Prioridad Absoluta.
- La Participación de la Sociedad.
- El Rol Fundamental de la Familia.

Artículo 5: Los valores que rigen las actividades del Gobierno Municipal Juvenil de El Hatillo son:

- La democracia.
- La justicia.
- La igualdad de oportunidades.
- La equidad.
- La libertad.
- La paz.
- La solidaridad en todas sus acciones
- La participación.
- El Progreso Popular.

Artículo 6: El Gobierno Municipal Juvenil de El Hatillo es el mecanismo de participación de los niños, niñas y adolescentes, destinado a orientar los proyectos en los cuales tengan interés; es autónomo en la toma de decisiones y cooperará con las autoridades locales en todas las materias que afecten o pudieren afectar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Artículo 7: El Consejo Municipal de Derechos del Niño, Niña y del Adolescente de El Hatillo, como órgano competente en la materia, impulsará y orientará junto al Alcalde del Municipio El Hatillo y Concejo Municipal del Municipio El Hatillo el funcionamiento del Gobierno Municipal Juvenil de El Hatillo.

Artículo 8: Todos los niños, niñas y adolescentes del Municipio El Hatillo promoverán y constituirán asociaciones conformadas exclusivamente por ellos, de acuerdo a las normas previstas en la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, con la finalidad de impulsar los proyectos del Gobierno Municipal Juvenil de El Hatillo y ejercer activamente el derecho a la participación y libre asociación en los diferentes ámbitos: educativo, comunitario, deportivo, turístico artístico, cultural, científico, ambiental, social o de cualquier otra naturaleza.

Artículo 9: A los efectos del artículo anterior, las asociaciones de niños, niñas y adolescentes de El Hatillo, pueden recibir donaciones y financiamiento de organismos públicos o privados nacionales o extranjeros, empresas privadas o públicas nacionales o extranjeras, destinados al cumplimiento de sus objetivos y proyectos, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 10: Los miembros del Gobierno Municipal Juvenil no recibirán remuneración alguna. Sin embargo, podrán recibir incentivos de cualquier entidad pública o privada siempre y cuando no sean monetarios (tales como, becas, ayudas escolares, ayudas para actividades, dotación de equipos e insumos, ayudas para viajes nacionales e internacionales, o cualquier otra actividad que coadyuve al cumplimiento del espíritu señalado en el artículo 8).

TÍTULO II CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL JUVENIL

Artículo 11: El Gobierno Municipal Juvenil de El Hatillo está conformado por:

- El Alcalde o Alcaldesa Juvenil.
- El Concejo Municipal Juvenil.
- La Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes.
- La Asamblea Juvenil.
-

CAPÍTULO II DEL ALCALDE O ALCALDESA JUVENIL

Artículo 12: El Alcalde o Alcaldesa Juvenil del Municipio El Hatillo será electo o electa por mayoría simple de los electores participantes en el proceso electoral, en votación universal, directa y secreta, para un período de tres (3) años. Al finalizar el segundo año, se realizará una consulta popular para la aprobación y continuidad del tercer año de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza, y el Reglamento para el Proceso Electoral que dicte la Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio El Hatillo. No se contempla la reelección.

Artículo 13: El Alcalde o Alcaldesa Juvenil, que en la consulta al final del segundo período, no obtenga una cantidad igual o mayor al número, por el cual fue elegido o elegida, cesa en sus funciones y se convocará en los siguientes treinta (30) días una nueva elección de Alcalde o Alcaldesa Juvenil, en votación universal, directa y secreta por mayoría simple de los electores participantes en el proceso electoral en la cual el Alcalde o Alcaldesa Juvenil saliente no podrá participar en dicha contienda.

Artículo 14: Para ser Alcalde o Alcaldesa Juvenil se requiere:

- Ser venezolano o venezolana.
- Mayor de doce (12) años y menor de dieciséis (16) años, para el momento de su postulación.
- Residir o estudiar en el Municipio El Hatillo.
- Presentar carta de residencia o constancia de estudios debidamente certificada por el plantel educativo donde curse estudios.
- Ser postulado por uno (1) o más planteles educativos u organizaciones civiles del Municipio El Hatillo.
- Ser Asambleísta Juvenil.

Artículo 15: Son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Juvenil:

- Cumplir y velar por el cumplimiento de la Constitución y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela, así como las ordenanzas municipales.
- Dirigir y representar el Gobierno Municipal Juvenil.
- Presidir la Asamblea Juvenil de El Hatillo, y en consecuencia dirigir y participar en las sesiones sin derecho a voto.
- Someter a consideración del Alcalde del Municipio El Hatillo y del Consejo Municipal de Derechos del Niño y del Adolescente de El Hatillo, proyectos de resoluciones y reglamentos relativos a los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con las exposiciones de motivos que los fundamenten.
- Promover la colaboración e incentivar la democracia, la justicia, la igualdad de oportunidades, la equidad, la libertad, la paz, la solidaridad en todas sus acciones, la participación y el progreso popular de los niños, niñas y adolescentes para la mejor convivencia de la comunidad de El Hatillo.
- Difundir el contenido de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente y demás leyes sobre la materia.
- Velar por el pleno ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Municipio El Hatillo.
- Velar por el cumplimiento de los deberes de los niños, niñas y adolescentes del Municipio El Hatillo.
- Presentar peticiones ante las autoridades municipales competentes sobre la materia de niños, niñas y adolescentes.
- Presentar la Memoria y Cuenta de su gestión ante la Asamblea Juvenil de El Hatillo, en el mes siguiente al de la finalización de cada año del período para el cual fue electo o electa.

- Denunciar violaciones o amenazas a los derechos individuales, colectivos y difusos de los niños, niñas y adolescentes ante los órganos municipales competentes en la materia.
- Ejecutar, dirigir y supervisar los planes y proyectos del Gobierno Municipal Juvenil del Municipio El Hatillo.
- Dictar los reglamentos y otros instrumentos que requieran para el desempeño de las funciones del Gobierno Juvenil Municipal.
- Someter a la consideración del Concejo Municipal Juvenil de El Hatillo, los planes y proyectos de la gestión juvenil local, de acuerdo a las normas previstas.
- Organizar su equipo de trabajo en direcciones ejecutivas.
- Cualquiera otra atribución conferida por esta Ordenanza.

Artículo 16: Las faltas temporales del Alcalde o Alcaldesa Juvenil serán supliditas por cualesquiera de los miembros del Ejecutivo Municipal Juvenil que éste o ésta designe, hasta por un lapso de treinta (30) días continuos, prorrogables hasta por el mismo lapso mediante aprobación del Concejo Municipal Juvenil de El Hatillo.

Artículo 17: Serán faltas Absolutas del Alcalde o Alcaldesa Juvenil:

- La muerte.
- La renuncia.
- La separación definitiva de su condición de Alcalde o Alcaldesa Juvenil declarada por la Asamblea Juvenil de El Hatillo previa solicitud de las dos terceras partes (2/3) del Concejo Municipal Juvenil de El Hatillo.
- La incapacidad física o mental debidamente certificada por una Junta médica designada por el Concejo Municipal de El Hatillo, que impida el ejercicio de sus atribuciones.
- El abandono de la condición de Alcalde o Alcaldesa Juvenil declarado por la Asamblea Juvenil de El Hatillo, a solicitud del Concejo Municipal Juvenil.

Artículo 18: Son causales de separación definitiva de su condición de Alcalde o Alcaldesa Juvenil:

- El Incumplimiento reiterado de los deberes inherentes a las funciones encomendadas.
- La adopción de acuerdos, decisiones o actos declarados manifiestamente ilegales por los organismos competentes; o que causen graves daños al interés o a los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Municipio El Hatillo.

- El propiciar y practicar actos lesivos al buen nombre o a los intereses del Gobierno Municipal Juvenil.
- El haber cumplido dieciocho (18) años de edad.

Artículo 19: Cuando se produzca la ausencia absoluta del Alcalde o Alcaldesa Juvenil antes de tomar posesión o antes de cumplir la mitad de su período, se procederá a una nueva elección en la fecha que fije la Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes. La condición de Alcalde o Alcaldesa Juvenil será asumida mientras se realiza la nueva elección por el Presidente del Concejo Municipal Juvenil.

Artículo 20: Cuando la ausencia absoluta del Alcalde o Alcaldesa Juvenil se produzca una vez transcurrida la mitad de su período, la condición de Alcalde o Alcaldesa Juvenil será asumida por el funcionario que designe el Concejo Municipal Juvenil.

CAPÍTULO III DEL CONCEJO MUNICIPAL JUVENIL

Artículo 21: El Concejo Municipal Juvenil de El Hatillo estará integrado por siete (7) Concejales Juveniles y sus respectivos suplentes, para un período de dos (2) años.

Artículo 22: Los Concejales Juveniles de El Hatillo serán electos por mayoría simple de los electores participantes en el proceso, en votación universal, directa y secreta, eligiendo cuatro (4) Concejales Uninominales y tres (3) Concejales por Lista bajo el método D'Hont garantizándose la representación de las minorías en dicho proceso, por un período de dos (2) años, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y el Reglamento para el proceso electoral dictado por la Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes de El Hatillo.

Artículo 23: Los Concejales Juveniles de El Hatillo no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente.

Artículo 24: Para ser Concejal Juvenil se requiere:

- Ser venezolano o venezolana.
- Ser mayor de doce (12) años y menor de dieciséis (16) años.
- Residir o estudiar en el Municipio El Hatillo.

- Presentar carta de residencia o constancia de estudios debidamente certificada por el plantel educativo donde curse estudios.
- Ser postulado por uno (1) o más planteles educativos u organizaciones civiles del Municipio El Hatillo.
- Ser Asambleísta Juvenil.

Artículo 25: El Concejo Municipal Juvenil de El Hatillo, contará con un Presidente y un Vicepresidente, ambos concejales juveniles, que serán electos por mayoría relativa de los miembros del Concejo Municipal Juvenil de El Hatillo, sesionará una vez cada semana siendo fijado el día de la semana y la hora de la sesión el día de la juramentación, y podrá llamar a sesiones extraordinarias en los casos que se amerite, en el salón de sesiones del Concejo Municipal de El Hatillo.

Artículo 26: Las decisiones acordadas en las sesiones del Concejo Municipal Juvenil de El Hatillo, que afecten los derechos de los niños, niñas y adolescentes, deberán ajustarse a lo dispuesto en la Ley del Poder Público Municipal que regula la materia.

Artículo 27: Son atribuciones del Concejo Municipal Juvenil de El Hatillo:

- Cumplir y velar por que se cumplan la Constitución y demás leyes de la República Bolivariana de Venezuela, la presente ordenanza y el Reglamento Interior y Debate.
- Elegir entre sus miembros al Presidente (a), Vice-Presidente (a) y al Secretario (a).
- Dictar el Reglamento Interno y de Debates.
- Discutir y aprobar las propuestas realizadas por sus miembros, relacionadas con la materia de niños, niñas y adolescentes.
- Proponer al Gobierno Municipal de El Hatillo, al Consejo Municipal de Derechos del Niño y del Adolescente de El Hatillo y al Concejo Municipal de El Hatillo los proyectos relacionados con la materia de los niños, niñas y adolescentes.
- Promover la participación de la comunidad de El Hatillo y en especial a la infantil y juvenil en actividades de divulgación, promoción, desarrollo y atención de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.
- Convocar a los suplentes de los Concejales Juveniles en el orden de su elección.

- Someter a consideración del Concejo Municipal de El Hatillo, proyectos de ordenanzas relacionados con la materia de niños, niñas y adolescentes.
- Organizar su equipo de trabajo en comisiones.
- Cualquiera otra atribución conferida por esta Ordenanza.

Artículo 28: Cuando se produzca la ausencia injustificada de un Concejal Juvenil a tres (3) sesiones consecutivas, el Concejo Municipal Juvenil de El Hatillo convocará a su suplente.

Artículo 29: Son faltas absolutas de los Concejales Juveniles:

- La muerte.
- La renuncia.
- La separación definitiva de su condición de Concejal Juvenil declarada por la Asamblea Juvenil de El Hatillo previa solicitud de las dos terceras partes (2/3) del Concejo Municipal Juvenil.
- La incapacidad física o mental debidamente certificada por una Junta Médica designada por el Concejo Municipal de El Hatillo que impida el ejercicio de sus atribuciones.
- El abandono de su condición de Concejal Juvenil declarado por la Asamblea Juvenil de El Hatillo, a solicitud del Concejo Municipal Juvenil.

Artículo 30: Son causales de separación definitiva de la condición de Concejal Juvenil:

- El Incumplimiento reiterado de los deberes inherentes a las funciones encomendadas.
- La Adopción de acuerdos, decisiones o actos declarados manifiestamente ilegales por los organismos competentes; o que causen graves daños al interés o a los derechos de los niños, niñas y adolescentes del Municipio El Hatillo.
- El propiciar o practicar actos lesivos al buen nombre o a los intereses del Gobierno Municipal Juvenil.
- El haber cumplido dieciocho (18) años de edad.

Artículo 31: En cumplimiento de sus atribuciones los Concejales Juveniles deberán:

- Difundir los derechos, deberes y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

- Ser voceros dentro de su comunidad de las inquietudes e intereses de los niños, niñas y adolescentes.
- Presentar ante el Consejo Municipal de Derechos del Niño, Niña y del Adolescente del Municipio El Hatillo, las propuestas relacionadas con la materia de niños, niñas y adolescentes.
- Elaborar y discutir proyectos de ordenanzas y resoluciones sobre materias relacionadas con niños, niñas y adolescentes.
- Participar en las sesiones del Consejo Municipal de Derechos del Niño y del Adolescente de El Hatillo cuando sea de su interés.
- Cooperar con los organismos competentes en la protección y preservación del medio ambiente, como parte de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Denunciar las amenazas o violaciones a los derechos individuales, colectivos y difusos de los niños, niñas y adolescentes de El Hatillo ante los órganos municipales competentes.
- Cualquier otra atribución conferida por esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN ELECTORAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO HATILLO

Artículo 32: La Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio El Hatillo, planificará, organizará, coordinará, ejecutará y supervisará el proceso para la elección del Alcalde o Alcaldesa Juvenil y de los Concejales Juveniles.

Artículo 33: La Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio El Hatillo, estará integrada por cinco (5) miembros y sus respectivos suplentes, los cuales serán elegidos por la Asamblea Juvenil entre sus miembros y su elección será realizada por la misma asamblea.

Artículo 34: Los procesos relativos a la Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes de El Hatillo, serán desarrollados por el Reglamento para el proceso electoral dictado de conformidad con esta Ordenanza.

Artículo 35: La Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes de El Hatillo designará a un (1) Presidente o Presidenta y a un (1) Secretario o Secretaria y sus respectivos suplentes.

Artículo 36: Para ser miembro de la Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes de El Hatillo se requiere:

- Ser venezolano o venezolana.
- Mayor de doce (12) años y menor de dieciocho (18) años.
- Residir o estudiar en el Municipio El Hatillo.
- Ser Asambleísta Juvenil.
- No tener vínculo de consanguinidad hasta un cuarto grado con ninguno de los candidatos a Alcalde o Alcaldesa Juvenil o Concejales Juveniles así como también con el Alcalde o Alcadesa, y con los Concejales o Concejalas del municipio.
- Presentar carta de residencia o constancia de estudios debidamente certificada por el plantel educativo donde curse estudios.

Artículo 37: Son atribuciones de la Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes de El Hatillo:

- Cumplir y velar porque se cumplan la Constitución y las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.
- Dictar el Reglamento Interior y de Debates de la comisión electoral.
- Dictar el Reglamento para el proceso electoral del Gobierno Municipal Juvenil de El Hatillo.
- Fijar el cronograma del proceso electoral, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento para el proceso electoral.
- Crear y actualizar el Registro Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio El Hatillo.
- Fijar la circunscripción electoral de los planteles educativos, las urbanizaciones y sectores del Municipio El Hatillo.
- Supervisar el proceso electoral.
- Realizar la convocatoria para la apertura del proceso electoral y del lapso de postulaciones de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el proceso electoral.
- Recibir, revisar, admitir o denegar las postulaciones que les presenten de conformidad con el Reglamento para el proceso electoral.
- Fijar el día para la celebración de las elecciones.
- Realizar campañas informativas sobre el proceso electoral.

- Publicitar el modelo de instrumento electoral.
- Difundir el Reglamento para el proceso electoral.
- Fijar el número de mesas electorales, los centros donde funcionarán, así como el número de electores que deben votar en cada una de las mesas, conforme a los datos establecidos en el Registro Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio El Hatillo.
- Designar y remover a los miembros de mesa conforme al Reglamento para el proceso electoral.
- Elaborar y otorgar las credenciales de los miembros de mesas y demás colaboradores del proceso electoral.
- Totalizar los votos obtenidos por cada candidato con base a las actas de escrutinios que le remitan las mesas electorales y verificar el contenido de las actas.
- Solicitar la colaboración de la comunidad para el mejor desempeño de sus funciones.
- Conocer de las denuncias realizadas por cualquier persona, natural o jurídica sobre cualquier presunción de irregularidad durante el proceso electoral, ya sean sobre las postulaciones, requisitos de elegibilidad, campaña electoral, acto de votación y la totalización.
- Remitir a los órganos municipales competentes las denuncias que constituyan amenazas o violación de derechos individuales, colectivos y difusos de niños, niñas y adolescentes que participen en el proceso electoral.
- Proclamar al Alcalde o Alcaldesa Juvenil y Concejales Juveniles con sus respectivos suplentes que resulten electos de acuerdo al número total de votos obtenidos.
- Consignar en el Consejo Municipal de Derechos del Niño y del Adolescente de El Hatillo toda la documentación relativa al proceso electoral y al desempeño de sus funciones, dentro del lapso establecido en el artículo 39 de esta Ordenanza.

Artículo 38: Son causales de separación definitiva de la condición de Miembro de la Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes de El Hatillo:

- La inasistencia al acto de instalación de La Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes de El Hatillo, sin causa debidamente justificada.
- La inasistencia consecutiva a tres (3) reuniones de la Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes de El Hatillo, sin causa debidamente justificada.

- La parcialidad manifiesta a favor de algún candidato.
- Haber cumplido dieciocho (18) años de edad.

Artículo 39: Los Miembros de la Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes de El Hatillo cesarán en sus funciones a los cuarenta (40) días continuos siguientes a la toma de posesión de los cargos del Alcalde o Alcaldesa Juvenil y Concejales o Concejalas Juveniles, pudiendo seguir siendo Asambleístas Juveniles, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 40: Las denuncias relativas al proceso electoral a que se refiere esta Ordenanza serán procesadas conforme a lo establecido en el Reglamento para el proceso electoral.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA JUVENIL DE EL HATILLO

Artículo 41: La Asamblea Juvenil de El Hatillo es el espacio de representación y participación de todos los niños, niñas y adolescentes que residen o estudian en el Municipio El Hatillo y manifiesten interés de integrar el Gobierno Municipal Juvenil de El Hatillo para fomentar la democracia, la justicia, la igualdad de oportunidades, la equidad, la libertad, la paz, la solidaridad en todas sus acciones, la participación, y el progreso popular. La Asamblea Juvenil de El Hatillo será convocada por el Consejo de Derechos del Niño, Niña y del Adolescente, y de entre sus miembros se elegirán los candidatos a Alcalde o Alcaldesa Juvenil, Concejales Juveniles y los Miembros de la Comisión Electoral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio El Hatillo.

Artículo 42: Para ser miembro de la Asamblea Juvenil del Municipio El Hatillo se requiere:

- Ser venezolano o venezolana.
- Mayor de diez (10) años y menor de dieciocho (18) años.
- Residir y/o estudiar en el Municipio El Hatillo.
- Presentar carta de residencia o constancia de estudios debidamente certificada por el plantel educativo donde curse estudios.

Artículo 43: Las postulaciones para ser asambleísta juvenil de El Hatillo se realizarán de la forma siguiente:

- Dos (2) o más niños o niñas y dos (2) o más adolescentes de cada plantel educativo ubicado en el Municipio El Hatillo, de acuerdo a la población estudiantil, postulados por los profesores y estudiantes.
- Uno (1) o más niño o niña y uno (1) o más adolescentes residentes en el Municipio El Hatillo, postulados por iniciativa propia, de acuerdo a la población juvenil, por cada urbanización o sector, con el respaldo del 2 % de los habitantes juveniles de su urbanización o sector.
- Veinte (20) miembros de la Asamblea Juvenil que estén interesados en reelegirse como asambleístas, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en esta Ordenanza y sean propuestos por el Alcalde o Alcaldesa Juvenil o los Concejales Juveniles.

Artículo 44: Todos los postulados serán juramentados por el Alcalde del Municipio El Hatillo y el Concejo Municipal de El Hatillo, la Junta Parroquial del Municipio El Hatillo y los Consejeros de los Consejos Locales de Planificación Pública, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de postulación como asambleístas juveniles. La juramentación dará por constituida la Asamblea Juvenil de El Hatillo.

Artículo 45: Son atribuciones de la Asamblea Juvenil del Municipio El Hatillo:

- Colaborar con el Alcalde o Alcaldesa Juvenil y con el Concejo Municipal Juvenil en la elaboración y ejecución de los proyectos dirigidos a proteger los intereses, derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes del Municipio El Hatillo.
- Conocer los proyectos de reglamentos, resoluciones, decretos y ordenanzas elaborados, según el caso, por el Alcalde o Alcaldesa Juvenil y el Concejo Municipal Juvenil y proponer las modificaciones u observaciones que consideren pertinentes para garantizar el interés superior del Niño.
- Conformar los Grupos de Participación Electoral con un mínimo de ocho (8) integrantes por cada grupo, para aspirar a los cargos de Alcalde o Alcaldesa Juvenil y Concejales Juveniles.
- Colaborar con el Alcalde o Alcaldesa Juvenil para fijar los mecanismos de participación y consulta necesarios para atender los requerimientos, inquietudes y propuestas de los niños, niñas y adolescentes del Municipio El Hatillo.

Artículo 46: La Asamblea Juvenil del Municipio El Hatillo sesionará cuatro (4) veces al año en la Plaza Bolívar de El Hatillo.

TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículos 47: Queda derogada cualquier disposición que colide o contrarie las normas establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 48: Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo.

Dado, firmado y sellado en el Salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal de El Hatillo, a los diez (10) días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

Año 195º de la Independencia / 146º de la Federación.

